



Radicado N°: 686894089002-2004-00192-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LUCILA AMADO PINILLA
Demandado: LETICIA CONTRERAS AYALA Y MYRIAM CECILIA SANCHEZ

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ha estado inactivo por más de **dos años**. Así mismo, que a la fecha no existe depósitos judiciales a órdenes del presente proceso. Sumado a ello, que existe toma de remanente en favor del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí, proceso radicado al No. 2004-00388, de los bienes de la señora LETICIA CONTRERAS AYALA. Constan las diligencias de un cuaderno principal con 38 folios y un cuaderno de medidas con 53 folios. Sirvase proveer.

San Vicente de Chucurí, 16 de junio de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veinticuatro (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y por cumplirse los presupuestos establecidos en el literal b) del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, en la medida en que la ultima actuación registrada dentro del presente trámite data del 02 de agosto de 2019 (fol.52 Cuaderno de medidas físico), el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: **TERMÍNESE** el presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: **ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto y las medias que obren en contra de la señora LETICIA CONTRERAS AYALA déjense a disposición del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esta localidad, proceso radicado al No. 2004-00388, por existir toma de remanente en favor de dicho trámite. Elabórense las comunicaciones pertinentes y por cuenta de la parte interesada háganse llegar, para tales efectos se le advierte que se dejan a disposición en el expediente virtual.

TERCERO: **ORDÉNESE** el desglose del documento que sirvió como título ejecutivo – **LETRA DE CAMBIO**-, con la constancia que el proceso terminó por desistimiento tácito, debiendo efectuarse su entrega a la parte ejecutada las señoras LETICIA CONTRERAS AYALA Y MYRIAM CECILIA SANCHEZ.

CUARTO: **ABSTÉNGASE** de condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: **ARCHÍVESE** oportunamente el expediente. Regístrese su egreso en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **24 DE JUNIO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2008-00076-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
Demandado: ROQUE GARRIDO CARREÑO

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ha estado inactivo por más de **dos años**. Así mismo, que a la fecha no existe embargo del crédito ni del remanente y que no existen depósitos judiciales a órdenes del presente proceso. Constan las diligencias de un cuaderno principal con 147 folios y un cuaderno de medidas con 20 folios. Sirvase proveer.
San Vicente de Chucurí, 16 de junio de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y por cumplirse los presupuestos establecidos en el literal b) del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, en la medida en que la ultima actuación registrada dentro del presente trámite data del 18 de marzo de 2020 (fol.C.002 Expediente Digital), el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: **TERMÍNESE** el presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: **ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares sin restricción alguna, por no encontrarse embargado el remanente ni el crédito. Elabórense las comunicaciones pertinentes y por cuenta de la parte interesada háganse llegar, para tales efectos se le advierte que se dejan a disposición en el expediente virtual.

TERCERO: **ORDÉNESE** el desglose del documento que sirvió como título ejecutivo – **PAGARÉ**-, con la constancia que el proceso terminó por desistimiento tácito, debiendo efectuarse su entrega a la parte ejecutada ROQUE GARRIDO CARREÑO.

CUARTO: **ABSTÉNGASE** de condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: **ARCHÍVESE** oportunamente el expediente. Regístrese su egreso en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **24 DE JUNIO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2010-00023-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: HERMES TORRES RIOS
Demandado: MANUEL ANTONIO BURITICA RODRIGUEZ Y CRISTINA PLATA SÁNCHEZ

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ha estado inactivo por más de **dos años**. Así mismo, que a la fecha no existe embargo del crédito ni del remanente y que no existen depósitos judiciales a órdenes del presente proceso. Constan las diligencias de un cuaderno principal con 48 folios y un cuaderno de medidas con 15 folios. Sírvasse proveer.

San Vicente de Chucurí, 16 de junio de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y por cumplirse los presupuestos establecidos en el literal b) del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, en la medida en que la ultima actuación registrada dentro del presente trámite data del 15 de octubre de 2019 (fol.15 Cuaderno físico medidas), el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: **TERMÍNESE** el presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: **ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares sin restricción alguna, por no encontrarse embargado el remanente ni el crédito. Elabórense las comunicaciones pertinentes y por cuenta de la parte interesada háganse llegar, para tales efectos se le advierte que se dejan a disposición en el expediente virtual.

TERCERO: **ORDÉNESE** el desglose del documento que sirvió como título ejecutivo – **LETRA DE CAMBIO**-, con la constancia que el proceso terminó por desistimiento tácito, debiendo efectuarse su entrega a la parte ejecutada los señores MANUEL ANTONIO BURITICA RODRIGUEZ Y CRISTINA PLATA SÁNCHEZ.

CUARTO: **ABSTÉNGASE** de condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: **ARCHÍVESE** oportunamente el expediente. Regístrese su egreso en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **24 DE JUNIO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2015-00125-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JOSEFITO LOZADA LUQUE
Demandado: JUAN DE DIOS QUINTERO SANTOS

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ha estado inactivo por más de **dos años**. Así mismo, que a la fecha no existe embargo del crédito ni del remanente y que no existen depósitos judiciales a órdenes del presente proceso. Constan las diligencias de un cuaderno principal con 23 folios y un cuaderno de medidas con 16 folios. Sírvasse proveer.

San Vicente de Chucurí, 16 de junio de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y por cumplirse los presupuestos establecidos en el literal b) del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, en la medida en que la ultima actuación registrada dentro del presente trámite data del 02 de agosto de 2019 (fol.22-23 Cuaderno principal físico), el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: **TERMÍNESE** el presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: **ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares sin restricción alguna, por no encontrarse embargado el remanente ni el crédito. Elabórense las comunicaciones pertinentes y por cuenta de la parte interesada háganse llegar, para tales efectos se le advierte que se dejan a disposición en el expediente virtual.

TERCERO: **ORDÉNESE** el desglose del documento que sirvió como título ejecutivo – **LETRA DE CAMBIO**-, con la constancia que el proceso terminó por desistimiento tácito, debiendo efectuarse su entrega a la parte ejecutada JUAN DE DIOS QUINTERO SANTOS.

CUARTO: **ABSTÉNGASE** de condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: **ARCHÍVESE** oportunamente el expediente. Regístrese su egreso en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **24 DE JUNIO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado Nº: 686894089002-2016-00034-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: MARIA DEL CARMEN SIERRA y LUIS JESÚS GÓMEZ GARCÍA

Al despacho para lo que estime proveer en relación con la solicitud allegada el 27 de mayo de 2022 por la ejecutada MARIA DEL CARMEN SIERRA PEREIRA y la comunicación allegada por Notaria Primera del Círculo de Ocaña, el 03 de febrero de 2022, vía correo electrónico.

San Vicente de Chucurí, 16 de junio de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias, y teniendo en cuenta lo comunicado por la **NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE OCAÑA** mediante correo electrónico allegado el 03 de febrero de 2022, dentro de la cual pone en conocimiento el ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PARA NEGOCIACIÓN DE DEUDAS de la señora MARIA DEL CARMEN SIERRA PEREIRA, entiéndase **LEVANTADAS** las medidas cautelares obrantes dentro del trámite contra la señora MARIA DEL CARMEN SIERRA PEREIRA.

Elabórense las comunicaciones pertinentes y por cuenta de la parte interesada háganse llegar, para tales efectos se le advierte que se dejan a disposición en el expediente virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **24 DE JUNIO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2016-00051-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: OSWALDO FLOREZ PARADA
Demandado: MAXIMINO OSORIO CARREÑO

Al despacho para proveer.

San Vicente de Chucurí, 16 de junio de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias, teniendo en cuenta que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto del 13 de octubre de 2015 y al tenor del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la misma para que en lapso no superior a los **treinta días (30) siguientes**, proceda a notificar al demandado **MAXIMINO OSORIO CARREÑO** del auto del 13 de octubre de 2015, en la forma prevista por los artículos 291 a 292 del C.G.P., so pena de dar por terminado el proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO** y con la consecuente imposición de condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **24 DE JUNIO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2016-00056-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JULIAN ALEXANDER MORALES PINILLA
Demandado: OSCAR EDUARDO ACEVEDO

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ha estado inactivo por más de **dos años**. Así mismo, que a la fecha no existe embargo del crédito ni del remanente y que no existen depósitos judiciales a órdenes del presente proceso. Constan las diligencias de un cuaderno principal con 33 folios y un cuaderno de medidas con 25 folios. Sirvase proveer.

San Vicente de Chucurí, 16 de junio de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y por cumplirse los presupuestos establecidos en el literal b) del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, en la medida en que la ultima actuación registrada dentro del presente trámite data del 09 de septiembre de 2019 (fol.33 Cuaderno principal físico), el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: **TERMÍNESE** el presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: **ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares sin restricción alguna, por no encontrarse embargado el remanente ni el crédito. Elabórense las comunicaciones pertinentes y por cuenta de la parte interesada háganse llegar, para tales efectos se le advierte que se dejan a disposición en el expediente virtual.

TERCERO: **ORDÉNESE** el desglose del documento que sirvió como título ejecutivo – **LETRA DE CAMBIO**-, con la constancia que el proceso terminó por desistimiento tácito, debiendo efectuarse su entrega a la parte ejecutada OSCAR EDUARDO ACEVEDO.

CUARTO: **ABSTÉNGASE** de condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: **ARCHÍVESE** oportunamente el expediente. Regístrese su egreso en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **24 DE JUNIO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2016-00067-00
Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: GUSTAVO MORENO CAMARGO

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ha estado inactivo por más de **dos años**. Así mismo, que a la fecha no existe depósitos judiciales a órdenes del presente proceso. Sumado a ello, que existe toma de remanente en favor del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí, proceso radicado al No. 2017-00027, de los bienes del señor GUSTAVO MORENO CAMARGO. Constan las diligencias de un cuaderno principal con 130 folios. Sirvase proveer.

San Vicente de Chucurí, 16 de junio de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y por cumplirse los presupuestos establecidos en el literal b) del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, en la medida en que la ultima actuación registrada dentro del presente trámite data del 20 de agosto de 2019 (fol.130 Cuaderno principal físico), el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: **TERMÍNESE** el presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: **ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto y las medias que obren en contra del señor GUSTAVO MORENO CAMARGO déjense a disposición del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esta localidad, proceso radicado al No. 2017-00027, por existir toma de remanente en favor de dicho trámite. Elabórense las comunicaciones pertinentes y por cuenta de la parte interesada háganse llegar, para tales efectos se le advierte que se dejan a disposición en el expediente virtual.

TERCERO: **ORDÉNESE** el desglose del documento que sirvió como título ejecutivo – **PAGARÉ**-, con la constancia que el proceso terminó por desistimiento tácito, debiendo efectuarse su entrega a la parte ejecutada GUSTAVO MORENO CAMARGO.

CUARTO: **ABSTÉNGASE** de condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: **ARCHÍVESE** oportunamente el expediente. Regístrese su egreso en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **24 DE JUNIO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2016-00228-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: APROCAFRUM
Demandado: ORLANDO BALLESTEROS CASTILLO

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ha estado inactivo por más de **dos años**. Así mismo, que a la fecha no existe embargo del crédito ni del remanente y que no existen depósitos judiciales a órdenes del presente proceso. Constan las diligencias de un cuaderno principal con 72 folios. Sírvasse proveer.

San Vicente de Chucurí, 16 de junio de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y por cumplirse los presupuestos establecidos en el literal b) del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, en la medida en que la ultima actuación registrada dentro del presente trámite data del 24 de octubre de 2019 (fol.72 Cuaderno principal físico), el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: **TERMÍNESE** el presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: **ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares sin restricción alguna, por no encontrarse embargado el remanente ni el crédito. Elabórense las comunicaciones pertinentes y por cuenta de la parte interesada háganse llegar, para tales efectos se le advierte que se dejan a disposición en el expediente virtual.

TERCERO: **ORDÉNESE** el desglose del documento que sirvió como título ejecutivo – **LETRA DE CAMBIO**-, con la constancia que el proceso terminó por desistimiento tácito, debiendo efectuarse su entrega a la parte ejecutada ORLANDO BALLESTEROS CASTILLO.

CUARTO: **ABSTÉNGASE** de condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: **ARCHÍVESE** oportunamente el expediente. Regístrese su egreso en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **24 DE JUNIO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2016-00231-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: APROCAFRUM
Demandado: JOSE GUSTAVO MUÑOZ CASTILLO

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ha estado inactivo por más de **dos años**. Así mismo, que a la fecha no existe embargo del crédito ni del remanente y que no existen depósitos judiciales a órdenes del presente proceso. Constan las diligencias de un cuaderno principal con 48 folios. Sírvasse proveer.

San Vicente de Chucurí, 21 de junio de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y por cumplirse los presupuestos establecidos en el literal b) del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, en la medida en que la ultima actuación registrada dentro del presente trámite data del 02 de agosto de 2019 (fol.43-44 Cuaderno principal físico), el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: **TERMÍNESE** el presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: **ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares sin restricción alguna, por no encontrarse embargado el remanente ni el crédito. Elabórense las comunicaciones pertinentes y por cuenta de la parte interesada háganse llegar, para tales efectos se le advierte que se dejan a disposición en el expediente virtual.

TERCERO: **ORDÉNESE** el desglose del documento que sirvió como título ejecutivo – **LETRA DE CAMBIO**-, con la constancia que el proceso terminó por desistimiento tácito, debiendo efectuarse su entrega a la parte ejecutada JOSE GUSTAVO MUÑOZ CASTILLO.

CUARTO: **ABSTÉNGASE** de condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: **ARCHÍVESE** oportunamente el expediente. Regístrese su egreso en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **24 DE JUNIO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2016-00287-00
Proceso: EJECUTIVO
Ejecutante: LUIS ENRIQUE SARMIENTO GOMEZ
Ejecutado: JHON JAIRO SUAREZ SANCHEZ

Al despacho de la señora Juez la comunicación recibida por la Inspección de Policía de San Vicente de Chucurí en fecha 01 de junio de 2022.
San Vicente de Chucurí, 16 de junio de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vistas las diligencias, para los efectos del artículo 595 del Código General del Proceso y demás legales, de conformidad a las resultas devueltas por la Inspección de Policía de la municipalidad, allegada el día 01 de junio de 2022, se dispone, agregar el despacho comisorio N°0046 del 09 de mayo de 2017 sin diligenciar el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 320-22603, por las razones allí expuesto, informándosele a las partes para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **24 DE JUNIO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado No.: 686894089002-2017-00184-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LISANDRO BECERRA CALDERON
Demandado: PABLO NILSON MENDEZ ESCUDEROS

Al despacho 012 cuadernos digitales, para lo que estime proveer. Informando que se requirió a la parte ejecutante en los términos del artículo 317 de la Ley 1564, sin embargo, no hubo trámite alguno a continuación. Es de anotar que a la fecha no se cuenta con memorial pendiente por agregar al expediente para su trámite. Sumado a ello, que existe toma de remanente en favor del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí, proceso radicado al No. 2018-00275, de los bienes del señor PABLO NILSON MENDEZ ESCUDEROS.

San Vicente de Chucurí, 21 de junio de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado no le quedará más remedio que terminar el presente asunto por desistimiento tácito.

Finalmente, ha de condenarse en costas a la parte ejecutante y a favor del demandado, al tenor del inciso 2° del artículo 317 del estatuto procedimental vigente.

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE la **TERMINACIÓN** del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto y las medias que obren en contra del señor PABLO NILSON MENDEZ ESCUDEROS déjense a disposición del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de esta localidad, proceso radicado al No. 2018-00275, por existir toma de remanente en favor de dicho trámite. Elabórense las comunicaciones pertinentes y por cuenta de la parte interesada háganse llegar, para tales efectos se le advierte que se dejan a disposición en el expediente virtual.

TERCERO: ORDÉNESE el **DESGLOSE** del título valor **-LETRA DE CAMBIO-** en favor del ejecutante, con las constancias de rigor.

TERCERO: CONDÉNESE en **COSTAS** a la parte **EJECUTANTE** y a favor del ejecutado por mandato expreso del artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Oportunamente **ARCHÍVESE** el expediente. **REGÍSTRESE** su egreso en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO

J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **24 DE JUNIO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2017-00224-00 (PRINCIPAL Y ACUMULADA)
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: GILMA GARCIA DE TORRES
Demandado: ERIKA MACIAS RODRIGUEZ

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ha estado inactivo por más de **dos años**. Así mismo, que a la fecha no existe depósitos judiciales a órdenes del presente proceso. Sumado a ello, que existe toma de remanente en favor del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí, proceso radicado al No. 2018-00017, de los bienes de la señora ERIKA MACIAS RODRIGUEZ. Constan las diligencias de un cuaderno principal con 113 folios, demanda acumulada con 31 folios y cuaderno segunda instancia con 2 folios. Sírvasse proveer.
San Vicente de Chucurí, 17 de junio de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintitres (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y por cumplirse los presupuestos establecidos en el literal b) del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, en la medida en que la ultima actuación registrada dentro del presente trámite data del 18 de febrero de 2020 (fol.113 Cuaderno principal físico), el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: **TERMÍNESE** el presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: **ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto y las medias que obren en contra de la señora ERIKA MACIAS RODRIGUEZ déjense a disposición del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esta localidad, proceso radicado al No. 2018-00017, por existir toma de remanente en favor de dicho trámite. Elabórense las comunicaciones pertinentes y por cuenta de la parte interesada háganse llegar, para tales efectos se le advierte que se dejan a disposición en el expediente virtual.

TERCERO: **ORDÉNESE** el desglose del documento que sirvió como título ejecutivo – **LETRAS DE CAMBIO**-, con la constancia que el proceso terminó por desistimiento tácito, debiendo efectuarse su entrega a la parte ejecutada la señora ERIKA MACIAS RODRIGUEZ.

CUARTO: **ABSTÉNGASE** de condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: **ARCHÍVESE** oportunamente el expediente. Regístrese su egreso en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **24 DE JUNIO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2018-00113-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: HERMOGENES FRIAS
Demandado: ROSA MARÍA MUÑOZ y OTROS

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte ejecutante solicita requerir al pagador sobre el estado actual de la medida, mediante memorial allegado el 08 de abril de 2022, vía correo electrónico. Para proveer.

San Vicente de Chucurí, 21 de junio de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias y frente a lo peticionado por la parte actora, advirtiendo que le asiste razón, **REQUIERASE** al Pagador y/o Nómina del **INSTITUTO CRISTIANO DE PROMOCIÓN CAMPESINA -ICPROC**, para que informe el estado actual de la medida cautelar que fuere decretada al interior de este asunto y que fuere comunicada con oficio No. 1460 del 06 de julio de 2018. Elabórese el oficio correspondiente el cual queda dentro del expediente virtual a cargo de la parte demandante para que le dé el trámite pertinente. Por secretaría, líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **24 DE JUNIO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2018-00153-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: EDILIA PEDRAZA DE CIPAGUA
Demandado: GERARDO DIAZ COLMENARES Y AIDE CARREÑO SANCHEZ

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ha estado inactivo por más de **dos años**. Así mismo, que a la fecha no existe embargo del crédito ni del remanente y que no existen depósitos judiciales a órdenes del presente proceso. Constan las diligencias de un cuaderno principal con 93 folios. Sírvasse proveer.

San Vicente de Chucurí, 21 de junio de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y por cumplirse los presupuestos establecidos en el literal b) del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, en la medida en que la ultima actuación registrada dentro del presente trámite data del 29 de julio de 2019 (fol.90-93 Cuaderno principal físico), el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: **TERMÍNESE** el presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: **ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares sin restricción alguna, por no encontrarse embargado el remanente ni el crédito. Elabórense las comunicaciones pertinentes y por cuenta de la parte interesada háganse llegar, para tales efectos se le advierte que se dejan a disposición en el expediente virtual.

TERCERO: **ORDÉNESE** el desglose del documento que sirvió como título ejecutivo – **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**-, con la constancia que el proceso terminó por desistimiento tácito, debiendo efectuarse su entrega a la parte ejecutada GERARDO DIAZ COLMENARES Y AIDE CARREÑO SANCHEZ.

CUARTO: **ABSTÉNGASE** de condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: **ARCHÍVESE** oportunamente el expediente. Regístrese su egreso en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO

J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **24 DE JUNIO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2018-00200-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: DIANA PAOLA GÓMEZ HEREDIA
Demandado: JUAN CARLOS DIAZ LUNA

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ha estado inactivo por más de **dos años**. Así mismo, que a la fecha no existe embargo del crédito ni del remanente y que existen depósitos judiciales a órdenes del presente proceso 460220000043544 (\$ 1.189.951,00) y 460220000043545 (\$ 122.268,00) que no han sido reclamados por las partes con fecha de constitución 17/12/2019. Constan las diligencias de un cuaderno principal con 65 folios. Sírvasse proveer.

San Vicente de Chucurí, 22 de junio de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y por cumplirse los presupuestos establecidos en el literal b) del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, en la medida en que la ultima actuación registrada dentro del presente trámite data del 04 de febrero de 2020 (fol.65 Cuaderno principal físico), el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: **TERMÍNESE** el presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: **ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares sin restricción alguna, por no encontrarse embargado el remanente ni el crédito y la devolución de los títulos obrantes dentro del presente trámite en favor del ejecutado cuando sean requeridos por la parte. Elabórense las comunicaciones pertinentes y por cuenta de la parte interesada háganse llegar, para tales efectos se le advierte que se dejan a disposición en el expediente virtual.

TERCERO: **ORDÉNESE** el desglose del documento que sirvió como título ejecutivo – **ACTA DE CONCILIACIÓN**-, con la constancia que el proceso terminó por desistimiento tácito, debiendo efectuarse su entrega a la parte ejecutada JUAN CARLOS DIAZ LUNA.

CUARTO: **ABSTÉNGASE** de condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: **ARCHÍVESE** oportunamente el expediente. Regístrese su egreso en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **24 DE JUNIO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2018-00201-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: GIOVANNY DÍAZ MARTÍNEZ
Demandado: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE MICROEMPRESARIOS DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ -MIPYMES-

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ha estado inactivo por más de **dos años**. Así mismo, que a la fecha no existe embargo del crédito ni del remanente y que no existen depósitos judiciales a órdenes del presente proceso. Constan las diligencias de un cuaderno principal con 43 folios. Sírvasse proveer.

San Vicente de Chucurí, 22 de junio de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y por cumplirse los presupuestos establecidos en el literal b) del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, en la medida en que la ultima actuación registrada dentro del presente trámite data del 30 de enero de 2020 (fol.41-42 Cuaderno principal físico), el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: **TERMÍNESE** el presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: **ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares sin restricción alguna, por no encontrarse embargado el remanente ni el crédito. Elabórense las comunicaciones pertinentes y por cuenta de la parte interesada háganse llegar, para tales efectos se le advierte que se dejan a disposición en el expediente virtual.

TERCERO: **ORDÉNESE** el desglose del documento que sirvió como título ejecutivo – **LETRAS DE CAMBIO**-, con la constancia que el proceso terminó por desistimiento tácito, debiendo efectuarse su entrega a la parte ejecutada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE MICROEMPRESARIOS DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ -MIPYMES-.

CUARTO: **ABSTÉNGASE** de condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: **ARCHÍVESE** oportunamente el expediente. Regístrese su egreso en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **24 DE JUNIO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado Nº: 686894089002-2018-00225-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: NOHORA DUARTE PEÑA

Al Despacho del señor Juez, para lo que se estime pertinente decidir en relación con la solicitud de terminación allegada por la parte actora. Es de anotar que a la fecha no se cuenta con memorial pendiente de agregar al proceso para su trámite. Asimismo, no se encontraron depósitos judiciales a órdenes del presente proceso. Asimismo, lo comunicado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí en oficio No. C-0392 del 08 de junio de 2022 y C-0424 del 13 de junio de 2022, allegado el 21 de junio de 2022. Finalmente, se pone en conocimiento del señor juez, que por error secretaria dentro del proceso de la referencia, se remitió un oficio solicitando toma de remanente con las partes de dicho trámite pero con la radicación 2020-00226, lo que es ajeno al proceso de la referencia al proceso ejecutivo radicado al No. 2018-00336 seguido en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí, proceso que actualmente comunica su terminación dejando a disposición las medidas del proceso radicado al No. 2020-00226 seguido en esta entidad, el cual se encuentra terminado desde el 30 de agosto de 2021, motivo por el cual, se debe ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y no dejar a disposición las medidas existentes en dicho trámite. .

San Vicente de Chucurí, 22 de junio de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintitres (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Visto el memorial presentado por la parte demandante, allegado el 05 de mayo de 2022, en el que solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Asimismo, téngase en cuenta lo comunicado por secretaría frente a las medidas cautelares y lo informado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí en oficios No. C-0392 del 08 de junio de 2022 y C-0424 del 13 de junio de 2022, allegado el 21 de junio de 2022 y en consecuencia, ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, sin dejarse a disposición del proceso radicado al No. 2020-00226, que actualmente se encuentra archivado.

Así las cosas, con respecto a la solicitud y por ser procedente tales peticiones, conforme al artículo 461 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - DECLÁRESE la terminación por pago total de la obligación, del proceso ejecutivo adelantado por **FINANCIERA COMULTRASAN**, en contra de la señora **NOHORA DUARTE PEÑA** conforme a la motivación expuesta en precedencia.

SEGUNDO: - LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas en este asunto, acorde con lo motivado. Líbrese por secretaria los oficios correspondientes, y desde ya se le **advierte a la parte interesada que dichas comunicaciones quedan dentro del expediente para lo de su cargo.**

TERCERO. - ORDÉNESE el desglose del (os) documento (s) que sirvieron como título (s) ejecutivo (s) en este asunto **-PAGARÉ-**, en favor y a costa de la demandada **NOHORA DUARTE PEÑA**.

CUARTO. - En firme éste proveído, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **24 DE JUNIO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2018-00228-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: MICHAEL CENTENO GUERRERO

Al despacho en relación con la solicitud de remate, adiada el 21 de abril de 2022, vía correo electrónico institucional. Sírvasse proveer.

San Vicente de Chucurí, 22 de junio de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las presentes diligencias, previo a decidir sobre la fijación de fecha para llevar a cabo el remate del bien inmueble embargado y secuestrado identificado con la M.I. No.320-5834, se procederá a **REQUERIR** a la parte actora, para que presente nuevo avalúo y/o actualice el ya obrante en el expediente, téngase en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del art 2 del Decreto 442 del 2000 y el art 19 del Decreto 1420 de 1998, que indican que, “los avalúos comerciales tienen vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición” y el último avalúo del cual se corrió traslado en la presente actuación data del 18 de diciembre de 2019.

Basta anotar que la anterior decisión se fundamenta en lo dispuesto en la sentencia T-531 de 2010 de la Corte Constitucional, que precisa lo siguiente:

“Como consecuencia de lo anterior, cabe señalar que, sin perjuicio de los derechos e intereses del acreedor y de la obligación de adelantar el proceso y lograr el pago de la deuda, al juez también le corresponde asegurar la protección de los derechos del deudor y, en el caso que ahora ocupa la atención de la Sala, tenía razones adicionales a las expuestas para proceder oficiosamente a garantizar los correspondientes a la demandante” sentencia T-531 de 2010 Corte Constitucional. (Subrayado fuera del texto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO

J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **24 DE JUNIO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2018-00267-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MARIA TEOTISTE RUEDA
Demandado: NOHORA DUARTE PEÑA

Al despacho del señor a Juez, memoriales allegados el 06 de junio de 2022 vía correo electrónico, solicitan medidas cautelares y liquidación de crédito allegada el 16 de junio de 2022.

San Vicente de Chucurí, 22 de junio de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referente al memorial allegado el 06 de junio de 2022, por la parte demandante con solicitud de medidas cautelares y al tenor de los artículos 466, 593-1 y 599 del Código General del Proceso, es procedente decretar la siguiente cautela:

- ❖ Embargo y secuestro del remanente producto de los bienes embargados o que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso promovido JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ (SDER) en contra de NOHORA DUARTE PEÑA identificada con cedula de ciudadanía Nro. 28.404.496, bajo el radicado N°2018-00301.

Líbrese las comunicaciones correspondientes y déjese a disposición de la parte interesada, a quien se le advierte que quedan dentro del expediente virtual para lo de su cargo.

Finalmente, no se dará trámite a la liquidación allegada por la parte actora, advirtiéndose que dentro el trámite de la demanda acumulada no se ha emitido orden de seguir adelante con la ejecución; asimismo, en el momento procesal en que se presente la respectiva liquidación deberá hacerse tanto en la demanda principal como en la acumulada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **24 DE JUNIO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2018-00315-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: NOHORA GOMEZ
Demandado: JESUS ALBEIRO RINCON ROJAS

Al despacho para proveer.

San Vicente de Chucurí, 22 de junio de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias, teniendo en cuenta que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto del 15 de noviembre de 2018 y al tenor del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la misma para que en lapso no superior a los **treinta días (30) siguientes**, proceda a notificar al demandado **JESÚS ALBERTO RINCÓN ROJAS** del auto del 15 de noviembre de 2018, en la forma prevista por los artículos 291 a 292 del C.G.P., so pena de dar por terminado el proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO** y con la consecuente imposición de condena en costas.

Asimismo, que atienda el requerimiento que se le realizó en auto del 05 de noviembre de 2021, en un término no superior a **CINCO (05)** días contados a partir de la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **24 DE JUNIO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado Nº: 686894089002-2018-00366-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: LUIS ANTONIO AYALA CRUZ

Al Despacho del señor Juez, para lo que se estime pertinente decidir en relación con la solicitud de terminación allegada por la parte actora. Es de anotar que a la fecha no se cuenta con memorial pendiente de agregar al proceso para su trámite. Finalmente, no se encontraron depósitos judiciales a órdenes del presente proceso.
San Vicente de Chucurí, 22 de junio de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Visto el memorial presentado por la parte demandada, allegado el 21 de junio de 2022, en el que solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación. Así las cosas, con respecto a la solicitud y por ser procedente tales peticiones, conforme al artículo 461 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - DECLÁRESE la terminación por pago total de la obligación, del proceso ejecutivo adelantado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra del señor **LUIS ANTONIO AYALA CRUZ** conforme a la motivación expuesta en precedencia.

SEGUNDO: - LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas en este asunto, acorde con lo motivado. Líbrese por secretaria los oficios correspondientes, y desde ya se le **advierte a la parte interesada que dichas comunicaciones quedan dentro del expediente para lo de su cargo.**

TERCERO. - ORDÉNESE el desglose del (os) documento (s) que sirvieron como título (s) ejecutivo (s) en este asunto – **PAGARÉS**-, en favor y a costa del señor **LUIS ANTONIO AYALA CRUZ**.

CUARTO. - En firme éste proveído, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **24 DE JUNIO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA

Ejecutivo

Radicado Nº 686894089002-2018-00366-00



Radicado N°: 686894089002-2019-00031-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ALIRIO CADENA RUEDA
Demandado: CARMEN CALDERON Y REYNALDO RODRIGUEZ CALDERON

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ha estado inactivo por más de **dos años**. Así mismo, que a la fecha no existe embargo del crédito ni del remanente y que no existen depósitos judiciales a órdenes del presente proceso. Constan las diligencias de un cuaderno principal con 49 folios. Sírvasse proveer.

San Vicente de Chucurí, 22 de junio de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintitres (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y por cumplirse los presupuestos establecidos en el literal b) del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, en la medida en que la ultima actuación registrada dentro del presente trámite data del 12 de agosto de 2019 (fol.49 Cuaderno principal físico), el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: **TERMÍNESE** el presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: **ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares sin restricción alguna, por no encontrarse embargado el remanente ni el crédito. Elabórense las comunicaciones pertinentes y por cuenta de la parte interesada háganse llegar, para tales efectos se le advierte que se dejan a disposición en el expediente virtual.

TERCERO: **ORDÉNESE** el desglose del documento que sirvió como título ejecutivo – **LETRAS DE CAMBIO**-, con la constancia que el proceso terminó por desistimiento tácito, debiendo efectuarse su entrega a la parte ejecutada CARMEN CALDERON Y REYNALDO RODRIGUEZ CALDERON.

CUARTO: **ABSTÉNGASE** de condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: **ARCHÍVESE** oportunamente el expediente. Regístrese su egreso en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **23 DE JUNIO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado Nº: 686894089002-2019-00041-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: ALBERTO AYALA ACOSTA y CLEOTILDA PEREZ MILLAN

Al Despacho del señor Juez, para lo que se estime pertinente decidir en relación con la solicitud de terminación allegada por la parte actora. Es de anotar que a la fecha no se cuenta con memorial pendiente de agregar al proceso para su trámite. Asimismo, no se encontraron depósitos judiciales a órdenes del presente proceso. Finalmente, que existe toma de remanente en favor del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí, proceso radicado al No. 2019-00160, de los bienes de los señores ALBERTO AYALA ACOSTA y CLEOTILDA PEREZ MILLAN, pero revisado dicho expediente, se observa que el oficio por la cual se enuncia la toma de remanente, no era una solicitud de ese proceso para dicha medida, sino una comunicación de que se toma nota en favor del proceso de la referencia, por este motivo, no se deben dejar a disposición las medidas en cuestión.
San Vicente de Chucurí, 22 de junio de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintitres (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Visto el memorial presentado por la parte demandante, allegado el 01 de junio de 2022, en el que solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Asimismo, téngase en cuenta lo comunicado por secretaría frente a las medidas cautelares, las cuales, no se dejarán a disposición del expediente 2019-00160 en atención a que en dicho trámite no se solicitó la toma de remanente mediante oficio No. 1587 del 09 de julio de 2019, como señalo el auto emitido el 02 de agosto de 2019, por el contrario, comunicó que se dejaba a disposición de dicho trámite el remanente por haberse levantado el embargo solicitado en un bien hipotecado en ese proceso, lo cual, deberá ser comunicado respectivamente.

Así las cosas, con respecto a la solicitud y por ser procedente tales peticiones, conforme al artículo 461 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - DECLÁRESE la terminación por pago total de la obligación, del proceso ejecutivo adelantado por **FINANCIERA COMULTRASANAN**, en contra de los señores **ALBERTO AYALA ACOSTA y CLEOTILDA PEREZ MILLAN** conforme a la motivación expuesta en precedencia.

SEGUNDO: - LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas en este asunto, acorde con lo motivado. Librese por secretaria los oficios correspondientes, y desde ya se le **advierte a la parte interesada que dichas comunicaciones quedan dentro del expediente para lo de su cargo.**

TERCERO. - ORDÉNESE el desglose del (os) documento (s) que sirvieron como título (s) ejecutivo (s) en este asunto **–LETRA DE CAMBIO–**, en favor y a costa de los demandados **ALBERTO AYALA ACOSTA y CLEOTILDA PEREZ MILLAN**.

CUARTO. - En firme éste proveído, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

Ejecutivo
Radicado Nº 686894089002-2019-00041-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **24 DE JUNIO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2019-00044-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO -COOMUNIDAD-
Demandado: MARITZA LANDAZABAL SARMIENTO y SILVERIO GUALDRON GONZLEZ

Al despacho del señor juez, memorial allegado por la parte actora el 11 de mayo de 2022, mediante la cual solicita que la entrega de los títulos judiciales ordenada al interior del presente trámite sea consignada directamente a la cuenta de la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO -COOMUNIDAD-

San Vicente de Chucurí, 22 de junio de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintitres (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y la solicitud allegada por la parte actora el 11 de mayo de 2022 vía correo electrónico, se **NIEGA** la misma, advirtiéndole a la parte que los dineros retenidos en virtud de las medidas cautelares suscritas al interior del presente son consignadas a la orden del proceso de la referencia, lo que con posterioridad lleva a que una vez relacionadas las sumas de dinero y verificadas las liquidaciones se emita una orden de pago en favor de la persona autorizada por la entidad para efectuar el cobro, lo cual, fue ordenado el 04 de abril de 2022 y por Secretaria se emitió el pasado del 03 de mayo de 2022, orden que ya se encuentra para el cobro y no se puede retrotraer cuando no existe error en su emisión.

Por lo anterior, se **NIEGA POR IMPROCEDENTE** la solicitud y se **REQUIERE** a la parte ejecutante que cuando solicite entrega de títulos indique la persona autorizada como beneficiario por la entidad a la cual se le debe emitir en favor la orden de pago para su respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **24 DE JUNIO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA